

REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE CONCILIACIÓN JPRD RESUELVE PERÚ SAC

ÍNDICE

CAPÍTULO I

TARIFAS

- Artículo 1.-** Alcances
- Artículo 2.-** Pago por concepto de presentación de solicitud de arbitraje
- Artículo 3.-** Tarifas para arbitrajes no administrados
- Artículo 4.-** Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados
- Artículo 5.-** Tarifa por absolución de consultas
- Artículo 6.-** Tarifa por expedición de copias certificadas y otros
- Artículo 7.-** Moneda para la aplicación de las tarifas
- Artículo 8.-** Impuestos
- Artículo 9.-** Modificación y Actualización

CAPÍTULO II

PAGOS

- Artículo 10.-** Determinación de gastos arbitrales
- Artículo 11.-** Asunción de gastos arbitrales
- Artículo 12.-** Liquidación adicional de gastos arbitrales
- Artículo 13.-** Reliquidación de gastos arbitrales
- Artículo 14.-** Costo de los medios probatorios
- Artículo 15.-** Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo
- Artículo 16.-** Distribución de honorarios arbitrales
- Artículo 17.-** Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales
- Artículo 18.-** No devolución de Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje y honorarios profesionales de Secretaría Arbitral

ANEXOS

CAPÍTULO I

TARIFAS

Artículo 1.- Alcances

1. Los costos de un arbitraje comprenden los siguientes conceptos:
 - a. Los gastos administrativos derivados de los servicios que realiza el Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC.
 - b. Los honorarios profesionales del Árbitro Único o Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral.
2. Los asuntos referidos a los gastos arbitrales son de decisión exclusiva de la Secretaría General, y deben ser cumplidos por las partes y los árbitros.
3. La Secretaría General administra el cobro y el pago de los gastos arbitrales por encargo de las partes. Este encargo es de naturaleza administrativa.
4. Las decisiones referidas a los gastos arbitrales son definitivas e inimpugnables, salvo a petición de las partes debidamente sustentado.

Artículo 2.- Pago por concepto de presentación de solicitud de arbitraje

La tarifa por presentación de cada solicitud de arbitraje será la siguiente:

- a. En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) más IG.V. Cuando se trate de una solicitud de trámite de árbitro de emergencia, la parte interesada deberá efectuar el pago previo de una tasa administrativa de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) más IG.V.
- b. Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro de Arbitraje corresponda a la de un arbitraje internacional, la tarifa de presentación será de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 soles) más IG.V.

La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 3.- Tarifas para arbitrajes no administrados

1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro de Arbitraje una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) y uno máximo de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) y uno máximo de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles), por cada pronunciamiento.
2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por la Secretaría General del Centro de Arbitraje.
3. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, la Secretaría General del Centro de Arbitraje será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

Artículo 4.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro de Arbitraje las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles).
2. El Centro de Arbitraje estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (2) años, contabilizado a partir de la conclusión del proceso, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

Artículo 5.- Tarifa por absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro de Arbitraje, la tarifa correspondiente será fijada por la Secretaría General, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Artículo 6.- Tarifa por expedición de copias certificadas y otros

1. Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/ 6.00 (Seis con 00/100 soles) por cada página certificada que el Centro de Arbitraje expida. Si hubiera planos, la tarifa será de S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles) por cada plano certificado. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.
2. Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) por cada expediente que solicite.
3. Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/ 75.00 (Setenta y Cinco con 00/100 soles).
4. Por concepto de calificación de solicitud de Incorporación a la Nómina de Árbitros, deberá abonar una tarifa de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles).
5. Por concepto de renovación de inscripción en la Nómina de Árbitros, deberá abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) bianuales.

Artículo 7.- Moneda para la aplicación de las tarifas

1. Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles.
2. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 8. - Impuestos

Las tarifas no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir

el IGV. En caso de tarifas de árbitro único, tribunal arbitral y secretaría arbitral, el impuesto aplicable corresponde al impuesto a la renta, por lo que no aplica el IGV.

Artículo 9.- Modificación y Actualización

Corresponde a la Junta General de la Centro de Arbitraje Conciliación JPRD Resuelve Perú SAC la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PAGOS

Artículo 10. - Determinación de gastos arbitrales

1. La Secretaría General fija la provisión los gastos arbitrales que comprenden los honorarios del Árbitro Único o Tribunal Arbitral, los honorarios de la Secretaría Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o los decide a su discreción en caso todas o alguna de las pretensiones no fuera cuantificable, tomando en consideración el monto del contrato y la complejidad de la controversia.
2. La Secretaría General, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 12 y 13 del presente Reglamento.

Artículo 11. - Asunción de gastos arbitrales

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales en las cuentas de los árbitros, Secretaría Arbitral y Centro de Arbitraje, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con la disposición de liquidación (o liquidación preliminar) correspondiente.

2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, alguna o ninguna de las partes no hubiera cancelado el pago que le corresponde, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada automáticamente para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de vencido dicho plazo para ese fin o, alternatively, plantear una forma de pago ante el Centro de Arbitraje.
3. Antes de la constitución del Árbitro Único o Tribunal Arbitral, cuando no se haya cumplido con cancelar los gastos arbitrales arbitraje en los plazos conferidos, la Secretaría General de manera discrecional puede suspender la tramitación del arbitraje por el plazo treinta (30) días naturales. Si luego de los treinta (30) días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, la Secretaría General podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.
4. Constituido el Árbitro Único o Tribunal Arbitral, cuando no se haya cumplido con cancelar los gastos arbitrales arbitraje en los plazos conferidos, la Secretaría General comunicará esta situación al Árbitro Único o Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo treinta (30) días naturales. Si luego de los treinta (30) días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Árbitro Único o Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 12.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales fijados preliminarmente por la Secretaría General, pueden ser reajustados en cualquier momento durante el desarrollo del arbitraje, especialmente tomando en cuenta las modificaciones del monto en controversia, la evolución del grado de dificultad y complejidad del asunto. Para ello, la Secretaría General decidirá discrecionalmente el monto correspondiente a la liquidación adicional tomando como referencia la complejidad técnica, jurídica, económica y los criterios establecidos en el Tarifario vigente.
2. Asimismo, procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y la cuantía de ésta resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones

iguales. El cálculo de la liquidación se obtendrá de aplicar el Tarifario vigente o a sola discreción de la Secretaría General.

- b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario vigente o a su sola discreción.
 - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario vigente o a su sola discreción.
3. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, pueda disponer el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Artículo 13.- Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Árbitro Único o Tribunal Arbitral, la Secretaría General del Centro de Arbitraje, podrá relíquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales tomando en cuenta las modificaciones del monto en controversia, la evolución del grado de dificultad y complejidad del asunto, o la estimación de los gastos del Tribunal Arbitral. En caso de reducción del monto en controversia, para la reliquidación de gastos, la Secretaría General evalúa el grado de desarrollo de las actuaciones arbitrales y otras circunstancias que estime relevantes.

Artículo 14.- Costo de los medios probatorios

- 1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Árbitro Único o

Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 15.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. La Secretaría General del Centro de Arbitraje cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales del proceso liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días hábiles de notificada para tal fin.

Artículo 16.- Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, la Secretaría General del Centro de Arbitraje, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro sustituido estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Código de Ética del Centro de Arbitraje.

Artículo 17.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Árbitro Único o Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, la Secretaría General del Centro de Arbitraje, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al árbitro que devuelva a las partes el exceso cobrado de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 18.- No devolución de Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje y honorarios profesionales de Secretaría Arbitral

Cuando concluyera el proceso arbitral o cesaran las funciones del Árbitro Único o Tribunal Arbitral después de haberse llevado a cabo la instalación del mismo, sea mediante resolución o audiencia, no habrá devolución de los honorarios profesionales de la Secretaría Arbitral ni de los gastos administrativos pagados al Centro de Arbitraje.

ANEXOS

TARIFARIO DE GASTOS ARBITRALES

CONCEPTO	SOLICITUD DE ARBITRAJE	SOLICITUD DE TRÁMITE DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA
MONTO	S/ 500.00 + IGV	S/ 1000.00 + IGV

GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE								
CUANTIA	Hasta S/.36,000	Hasta S/.36,001 a S/. 72,000	De S/ 72,001 a S/ 108,000	De S/.108,001 a S/.180,000	De S/180,001 a 360,000	De S/.360,001 a S/.1800,000	De S/.1,800,001 a S/.3,600,000	De S/.3,600,001 a más
PORCENTAJE %		2.66%	2.19%	1.21%	0.71%	0.42%	0.30%	0.19%
REGLA		S/.1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda de S/.36,000	S/. 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	S/. 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/.108,000	S/4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/. 180,000	S/. 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/. 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,800,000	S/. 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000
MONTO MAXIMO EN S/ (sin IGV)	1,793.00	2,749.00	3,536.00	4,407.00	5,689.00	11,679.00	17,071.00	129,382.00

HONORARIOS DEL SECRETARIO ARBITRAL								
CUANTIA	Hasta S/.36,000	Hasta S/.36,001 a S/. 72,000	De S/ 72,001 a S/ 108,000	De S/.108,001 a S/.180,000	De S/180,001 a 360,000	De S/.360,001 a S/.1800,000	De S/.1,800,001 a S/.3,600,000	De S/.3,600,001 a más
PORCENTAJE %		2.66%	2.19%	1.21%	0.71%	0.42%	0.30%	0.19%
REGLA		S/.1,793 + 2.66% sobre la cantidad que exceda de S/.36,000	S/. 2,749 + 2.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	S/. 3,536 + 1.21% sobre la cantidad que exceda de S/.108,000	S/4,407 + 0.71% sobre la cantidad que exceda de S/. 180,000	S/. 5,689 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/. 11,679 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,800,000	S/. 17,071 + 0.19% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000
MONTO MAXIMO EN S/ (sin IR)	1,793.00	2,749.00	3,536.00	4,407.00	5,689.00	11,679.00	17,071.00	129,382.00

HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL								
CUANTIA	Hasta S/.36,000	Hasta S/.36,001 a S/. 72,000	De S/ 72,001 a S/ 108,000	De S/.108,001 a S/.180,000	De S/180,001 a 360,000	De S/.360,001 a S/.1800,000	De S/.1,800,001 a S/.3,600,000	De S/.3,600,001 a más
PORCENTAJE %		9.76%	4.45%	4.45%	1.56%	1.70%	1.09%	0.63%
REGLA		S/.6,219 + 9.76% sobre la cantidad que exceda de S/. 36,000	S/.9,734 + 6.53% sobre la cantidad que exceda de S/.72,000	S/. 12,083 + 4.45% sobre la cantidad que exceda de S/. 108,000	S/. 15,284 + 1.56% sobre la cantidad que exceda de S/180,000	S/. 18,092 + 1.70% sobre la cantidad que exceda de S/. 360,000	S/42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/.1,800,000	S/.62,253 + 0.63% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000
MONTO MAXIMO EN S/ (sin IR)	6,219.00	9,734.00	12,083.00	15,284.00	18,092.00	42,606.00	62,253.00	306,584.00

HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO								
CUANTIA	Hasta S/.36,000	Hasta S/.36,001 a S/. 72,000	De S/ 72,001 a S/ 108,000	De S/.108,001 a S/.180,000	De S/180,001 a 360,000	De S/.360,001 a S/.1800,000	De S/.1,800,001 a S/.3,600,000	De S/.3,600,001 a más
PORCENTAJE %		2.50%	2.89%	1.83%	0.80%	0.83%	0.54%	0.31%
REGLA		S/. 3,819 + 2.50% sobre la cantidad que exceda de 36000	S/. 4,719 + 2.89% sobre la cantidad que exceda de S/. 72,000	S/. 5,760 + 1.83% sobre la cantidad que exceda de S/. 108,000	S/.7,080 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/180,000	S/. 8,518 + 0.83% sobre la cantidad que excede de S/360,000	S/.20,408 + 0.54% sobre la cantidad que exceda de S/1,800,000	S/.30,156 + 0.31% Sobre la cantidad que exceda de S/. 3,600,000
MONTO MAXIMO EN S/ (sin IR)	3,819.00	4,719.00	5,760.00	7,080.00	8,518.00	20,408.00	30,156.00	151,011.00

GASTOS ARBITRALES PARA PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA		
Cuadro 1:		
PORCENTAJE APLICABLE AL MONTO DEL CONTRATO POR CADA PRETENSIÓN DE CUANTÍA INDETERMINADA		
Porcentaje aplicable al monto de contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de honorarios profesionales de árbitros)	Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el caso de gastos administrativos y honorarios de la secretaría arbitral)	
3.10%	2.50%	
Cuadro 2:		
VALOR MÁXIMO DEL TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA FORMULADAS		
Suma de valores de las pretensiones indeterminadas	≤	Monto del contrato original objeto del arbitraje
Pautas de aplicación: Por cada pretensión de naturaleza indeterminada que formule cada parte del arbitraje, se aplicará al monto del contrato original los porcentajes señalados en el cuadro N° 1, según corresponda. Al momento que resulte de la operación señalada en el numeral 1 que antecede, se aplicará la Tabla señalada en el Anexo N°1, obteniéndose de esta manera el importe de los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos de la secretaría arbitral. Si se hubiera formulado más de una pretensión indeterminada, se seguirá la pauta señalada en el numeral 1) para cada una de dichas pretensiones, en cuyo caso la sumatoria de los valores de cada pretensión indeterminada no puede exceder del monto del contrato original objeto del arbitraje, tal como se muestra en el cuadro N° 2		
Página		

TARIFARIO DE ACTUACIONES NO ADMINISTRADAS Y OTROS

TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO				
SERVICIO NO ADMINISTRADO POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	SECRETARÍA ARBITRAL AD HOC
MONTO MINIMO Sin IGV	S/ 300	S/ 750	S/ 1,500	Decisión del secretario ejecutivo
MONTO MAXIMO Sin IGV	S/ 3,000.00	S/ 7,000.00	S/ 5,000.00	

OTROS					
BÚSQUEDA	COPIAS CERTIFICADAS	PLANOS CERTIFICADOS	REGLAMENTOS	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN A LA NÓMINA
S/ 5.00	S/ 3.00 c/u	S/ 10.00 c/u	S/ 75.00	S/ 300.00	S/ 300.00

CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES EN CASO DE TERMINACION DE ACTUACIONES										
ETAPA	POSTULATORIA				PROBATORIA				INFORMES ORALES	LAUDO ARBITRAL
Si el cese de funciones del árbitro o secretario arbitral se produce cuando el proceso se encuentra en la: SUB-ETAPA	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	PRESENTACIÓN DE CONTESTACION DE DEMANDA	PRESENTACIÓN DE RECONVENCIÓN	PRESENTACIÓN DE CONTESTACION DE RECONVENCIÓN	CONCILIACIÓN	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	MEDIOS PROBATORIOS	INSPECCIÓN, PERITAJE, CONSTATAción	AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	LAUDO ARBITRAL
% DE DEVOLUCIÓN	80%	75%	70%	65%	60%	50%	40%	35%	30%	0%

